

427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00481

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que las demandadas LUCANTALA SAS y REPRESENTACIONES JCJ SOCIEDAD POR ACCIONES, se notificaron en forma personal del mandamiento de pago, quienes formularon excepciones previas y de mérito en forma oportuna, respectivamente. (Fls. 178 y 193).

2. En similar sentido, se tiene por notificadas mediante aviso de la orden de apremio a las ejecutadas EFREN DE JESUS CARDONA ROJAS, JT GLOBAL INVERSIONES SAS, JE INVERSIONES SAS Y JK GLOBAL INVERSIONES SAS, quienes en el término legal, guardaron silencio. (Fls. 214- 304).

3. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la DIAN visibles a folios 305 a 317 del plenario.

4. Se ordena corregir el despacho comisorio No. 200 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de no comisionar para el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1758339 y 50C-1758425, por cuanto sobre tales inmuebles no aparece registrado el embargo.

Por último, y una vencido el término de suspensión decretado en esta misma fecha, se resolverán las solicitudes inherentes a las medidas cautelares y se seguirá con el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00481

Conforme a lo manifestado en escrito visible a folio 424 del expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del CGP, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del escrito que aquí se resuelve.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ